

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 107 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL JUEVES 21 DE MARZO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

107-01-910321 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 025.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

M E

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	71631-0		12755	508,-
	1018-K		12756	9.445,-
	1012-0 y 1020-1		12757	6.241,-
	93763-5 y 12501-1		12758	2.161,-
	1067-8		12759	5.010,-
	73500-5,73616-8 73947-7,73952-3 y 74670-8		12760	5.868,-
	14806-1		12761	2.372,-
	1966-3		12762	1.317,-
	95837-3,97220-1 97221-K,97222-8 97621-5,97622-3 y 13622-6		12763	118.800,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de la operación:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	59059-7		12677	2.450,-
	69699-9 y 71441-5		12726	2.725,-
	88893-6,91002-8 91136-9,91137-7 91201-2,91911-4 66865-0,66866-9 68440-0,68441-9 68443-5 y 68741-8		12723	286.730,-

- A E

R.U.T.	Declaración Exportación	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
	33951-7,48667-6			
	80877-0,81072-4			
	81218-2,84339-8			
	84340-1,84341-K			
	85976-6,86135-3			
	86964-8,86965-6			
	10148-1,10497-9			
	y 10964-4		12721	64.314,-
	78852-4,81675-7			
	y 85849-2		12724	12.739,-

107-02-910321 - Secretarías de Consejeros - Asignación de Responsabilidad - Modifica Capítulo II del Reglamento de Personal - Memorándum N° 72 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Presidente dio la bienvenida al señor Enrique Marshall, haciéndole presente la satisfacción del Consejo por su ingreso al Banco como Gerente General, cargo en el cual contará con toda la colaboración de los Directores y ejecutivos de la institución.

A continuación, el Gerente General presentó el proyecto de acuerdo que otorga una Asignación de Responsabilidad a las secretarías dependientes de cada uno de los Consejeros, ya que por Acuerdo N° 105-04-910314 se aprobó un nuevo sistema de calificación de desempeño, excluyendo de éste a dichas secretarías. Atendiendo a lo anterior, propuso otorgar una asignación que refleje la responsabilidad asociada al desempeño del cargo Secretaria de Consejero.

El Consejo acordó incluir, a contar del 1° de abril de 1991, en la nómina de cargos indicados en el párrafo A-4.12 "Asignación de Responsabilidad", el cargo que a continuación se indica, con el porcentaje de su remuneración única mensual que se detalla:

- Secretaria Consejero 2,5%

El Consejero don Enrique Seguel explicó que el presente Acuerdo se funda en la necesidad de dar mayores posibilidades al resto de las secretarías del Banco para que puedan recibir la Asignación por Méritos, ya que de esta manera no se encuentran compitiendo con un grupo que normalmente obtiene las calificaciones máximas. Agregó que lo que se está tratando de obtener con esta medida es privilegiar a más personal y no producir una situación discriminatoria exclusivamente a favor de algunas secretarías.

107-03-910321 - Señor Enrique Tassara Tassara - Término de Interinato en cargo de Gerente General - Memorándum N° 73 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General manifestó que por Acuerdo N° 83-02-901217, se nombró al señor Enrique Tassara T. como Gerente General Interino, a contar del 17 de diciembre de 1990.

Agregó, que por Acuerdo N° 100-01-910221, se contrató en el cargo de Gerente General, al señor Enrique Marshall R., a contar del 20 de Marzo de 1991, por lo que se pone término al Interinato en dicho cargo.

El Consejo tomó conocimiento que, con fecha 19 de marzo de 1991, terminó la designación del señor ENRIQUE TASSARA TASSARA en el cargo de Gerente General Interino, efectuada según Acuerdo N° 83-02-901217, asumiendo a contar del día 20 del mes y año citado como titular en el cargo de Gerente General, el señor ENRIQUE MARSHALL RIVERA.

El señor Presidente agradeció al señor Tassara la eficiente colaboración prestada durante el período que se desempeñó como Gerente General Interino.

107-04-910321 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias durante el mes de febrero de 1991 - Memorandum N° 200 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó de los déficit producidos en el mes de febrero de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo dispuesto en Acuerdo N° 43-06-900719, la Dirección de Operaciones aplicó a cada sobregiro una tasa diaria equivalente a la Libor a 30 días recargada en 5 puntos, expresada en términos anuales, considerando la Libor de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses y la Libor en dólares para las restantes cuentas en moneda extranjera; aplicó, además, una Unidad de Fomento por cada déficit registrado.

Ambos conceptos se cobraron de una sola vez y por su contravalor en pesos, determinado según las paridades, al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al valor de la Unidad de Fomento vigentes en la fecha del pago.

Agregó el señor Carrasco que, la Dirección de Operaciones ha procedido a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el detalle de todos los sobregiros registrados en el mes de febrero de 1991, que se indica a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
		US\$	1.140.997,25	11,9375% + U.F. 1
		US\$	3.015.584,23	11,8750% + U.F. 1
		US\$	2.765.615,58	11,4375% + U.F. 1
		US\$	2.955.458,52	11,4375% + U.F. 1
		Fr.S.	7.984,91	13,1875% + U.F. 1

EA

Fecha	Banco	Moneda	Monto	Tasa Interés Anual
		Fr.S.	7.984,91	13,1875% + U.F. 1
		US\$	2.620.556,88	11,5000% + U.F. 1
		Fr.S.	7.984,91	12,9375% + U.F. 1
		US\$	552.571,66	11.5000% + U.F. 1
		US\$	45.451,99	11,5000% + U.F. 1
		US\$	172.684,22	11,5000% + U.F. 1
		US\$	919.341,34	11,5625% + U.F. 1
		US\$	189.142,62	11,5625% + U.F. 1
		US\$	12.252,86	11,5625% + U.F. 1

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de febrero de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en el Instituto Emisor.

107-05-910321 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras durante el mes de febrero de 1991 - Memorandum N° 201 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1811-06-870729, se facultó a la Dirección de Operaciones para aplicar a los bancos y sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en el Banco Central de Chile, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar mensualmente al Consejo del Banco Central, cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo, la Dirección de Operaciones dio cuenta de los siguientes déficit producidos durante el mes de febrero de 1991, los que ya fueron puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Fecha Déficit	Institución Financiera	Tasa Anual	Monto Déficit \$
		33,66%	2.535.607.730
		27,72%	1.200.060.085

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de febrero de 1991, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Instituto Emisor.

A 

107-06-910321 -

- Aplica sanciones que indica, por infracción a las normas que regulan las operaciones efectuadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 202 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1878-04-880720, se autorizó al inversionista extranjero de Suecia, para realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 2.150.000.-, en títulos de deuda externa chilena.

Según lo indicado en la letra b) del N° 3 del Acuerdo citado, con los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa se aumentó el capital social de la empresa receptora
, hoy la
que por su parte destinaría los recursos, en lo pertinente, a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente 58,5% de los recursos, equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 1.119.118.-, a cancelar créditos internos contraídos con el , utilizados en parte por la empresa receptora en la adquisición de tres bienes inmuebles para el funcionamiento de sus oficinas en Santiago, ubicadas en calle

- b) Aproximadamente el 9,5% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 181.478.-, a incrementar el capital de trabajo.

Efectuada una revisión del destino dado por la empresa receptora a los inmuebles ubicados en se ha establecido que dichas propiedades fueron demolidas y en su lugar, una empresa filial de la empresa receptora, ha construido un edificio de catorce pisos.

Expresó el señor Carrasco que, mediante carta de 10 de enero de 1990, el representante había solicitado autorización para cambiar el destino de parte de la inversión autorizada por el referido Acuerdo, en el sentido de que se le permita enajenar los inmuebles ubicados en a la sociedad de la cual es propietario el inversionista, sustituyéndose, para los efectos de la inversión "Capítulo XIX", por un inmueble adquirido en septiembre de 1988, en calle de la ciudad de Concepción, y su posterior remodelación.

Por otra parte, se ha detectado que, con parte de los recursos destinados a incrementar el capital de trabajo, la sociedad receptora adquirió un automóvil y un jeep, destinándose el primero de ellos al uso de la Gerencia General y el otro a labores productivas en el área forestal.

La Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, en Sesión N°3, celebrada el 4 de marzo de 1991, acordó que en relación a los cambios de destino señalados anteriormente, estas situaciones eran susceptibles de ser sancionadas con multa, lo que fue comunicado al inversionista, mediante carta del Secretario General del Banco Central, de fecha 7 de marzo de 1991.



A

El representante del inversionista, por carta de 8 de marzo de 1991, formuló los descargos pertinentes, señalando que la empresa receptora ha destinado a oficinas una cantidad superior al doble de lo que se comprometió según Acuerdo N° 1878-04-880720, y en ningún momento ha dejado de tener invertido un monto inferior a lo autorizado por el Banco Central.

Respecto al capital de trabajo señala que la adquisición de los dos vehículos, se basó en la interpretación de la empresa receptora del concepto de capital de trabajo, no en el sentido técnico que le da la contabilidad, donde se usa la denominación de capital circulante o activo circulante, sino como aquel capital destinado a inversiones menores que permiten adquirir aquellos elementos que faciliten operar y trabajar a la empresa, como sería el caso de los vehículos para uso de la Gerencia General y el jeep para uso en zonas forestales.

En Sesión N° 4 de fecha 12 de marzo de 1991, la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, analizó las argumentaciones presentadas por el representante del inversionista, estableciendo que las mismas no lo eximen totalmente de responsabilidad. En consecuencia, la Comisión determinó, en uso de sus atribuciones, proponer la aplicación de una multa equivalente al 1% del monto sujeto a cambio de destino relativo a los inmuebles dedicados originalmente a oficinas y que fueran demolidos para darles un uso distinto, sin autorización del Director de Operaciones, y con respecto al uso de capital de trabajo en la adquisición de vehículos, amonestar al inversionista y a la empresa receptora.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar al inversionista titular del Acuerdo N° 1878-04-880720, una multa, a beneficio fiscal, por la suma de US\$ 3.992.-, por cambio de destino no autorizado de dos inmuebles adquiridos según la letra b) del N° 3 de dicho Acuerdo.
- 2.- Amonestar al inversionista titular del Acuerdo ya señalado y a la empresa receptora del mismo, esto es, _____ y _____, respectivamente, por cambio de destino no autorizado de parte de los recursos liberados para capital de trabajo.

107-07-910321 - - Modifica Acuerdo N° 91-02-910111 -
Utilización Sección 5.12 de los Contratos Modificatorios de la
Reestructuración de Deuda 83/84 y 85/91 y New Money suscritos el 4 de agosto
de 1988 y sus modificaciones - Memorándum N° 204 de la Dirección de
Operaciones.

El señor Camilo Carrasco informó que por Acuerdo N° 91-02-910111, se instruyó al Director de Operaciones para autorizar la aplicación de la Sección 5.12 de los Contratos Modificatorios de la Reestructuración de Deuda 84/84 y 85/91 y New Money suscritos el 4 de agosto de 1988 y sus modificaciones, a la deuda externa que asumió el _____ y que fue originalmente contraída por los _____

Camilo Carrasco

Agregó que en el mismo Acuerdo, se facultó al Director de Operaciones para que, una vez aplicada la Sección 5.12 a la deuda referida, se procediera a reembolsar al el 85% del valor nominal (Capital) de la deuda que se prepagaba y extinguía, en conformidad con la citada Sección, en Pagares nominativos e intransferibles expresados en Unidades de Fomento.

El ha solicitado, teniendo en consideración el alza experimentada por los títulos de deuda externa de Chile, en el mercado internacional, se proceda a modificar el porcentaje del 85% fijado en el Acuerdo citado, de modo que se fije en el 91% del valor nominal. El aumento del porcentaje de reembolso, del 85% al 91% permitiría que el sistema implementado continúe funcionando en la forma deseada.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 91-02-910111, reemplazando en el N° 2 el guarismo "85" por "91".
- 2.- En lo no modificado, se mantienen vigentes los términos del Acuerdo N° 91-02-910111.

107-08-910321 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

107-09-910321 - Union Camp Corporation - Ampliación de plazos para materializar inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y para presentar informe de auditores - Memorandum N° 018 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 30 de noviembre y 19 de diciembre de 1990 y 6 de marzo de 1991, el inversionista extranjero Union Camp Corporation, en adelante el "Inversionista", de los Estados Unidos de América, titular del Acuerdo N° 34-05-900607, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de

Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", que autorizó la inversión materia del mismo y la suscripción de la Convención respectiva, en adelante la "Convención", por un valor en títulos de US\$ 9.003.215,43.- dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", ha solicitado al Instituto Emisor, junto con en adelante la "Empresa Ejecutora", una modificación de los siguientes términos de la Convención suscrita con fecha 7 de junio de 1990 conforme al Acuerdo citado:

- Ampliación de 300 días del plazo establecido en la cláusula Quinta de la "Convención", para materializar las inversiones en el país autorizadas por la misma. El plazo original para realizar dicha inversión fue determinado en 180 días a contar de la fecha de la "Convención".
- Ampliación de 300 días del plazo establecido en el último párrafo de la cláusula tercera de la "Convención", para presentar el informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros. El plazo original para presentar dicho informe fue fijado en 210 días a contar de la fecha de la "Convención".

El "Inversionista" fue autorizado mediante el Acuerdo N° 34-05-900607 y su respectiva Convención, para efectuar, con el total de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa que se estimaba fueran aproximadamente US\$ 7.000.000.- de "dólares" y dentro de un plazo de 180 días, un aumento de capital social en hoy , en adelante la "Empresa Receptora", la que a su vez destinaría dichos recursos a aumentar el capital de la sociedad , hoy la que, a su vez, desarrollaría parte de un proyecto consistente en la construcción de una nueva planta que produciría Cajas de Cartón Corrugado.

La capacidad máxima de producción de esta nueva planta, que estaría ubicada en la zona de San Fernando, sería de 26.000 toneladas anuales y su producción estaría destinada a sustituir importaciones provenientes principalmente de Sudáfrica, España y Estados Unidos de América. El proyecto comprende la construcción de una fábrica con 20.000 metros cuadrados de edificación en un terreno de aproximadamente 10 hectáreas. La inversión total en este proyecto sería de aproximadamente US\$ 24.300.000.- "dólares".

Los rubros que se financiarían con los recursos por el equivalente de US\$ 7.000.000.- "dólares", serían en montos aproximados los que se indican:

RUBROS	MONTO
- Compra de terreno y contrucciones	US\$ 4.150.000
- Instalaciones	US\$ 1.245.000
- Gastos Ingeniería	US\$ 328.000
- Capital de trabajo, imprevistos y contingencias	US\$ 1.277.000
TOTAL INVERSION	US\$ 7.000.000
	=====

A la inversión "Capítulo XIX" autorizada mediante el Proyecto de Acuerdo y Convención anteriormente señalados, se adicionaría la inversión realizada por José Lantero e Hijos S.A., de España, también efectuada bajo las

u A E

normas del "Capítulo XIX", que contribuiría al financiamiento de la inversión para construir la planta aludida, con un monto de US\$ 2.700.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, sumando así ambos aportes el equivalente de US\$ 9.700.000.- "dólares". La inversión de José Lantero e Hijos S.A. fue autorizada mediante Acuerdo N° 40-11-900705 que permitió suscribir la Convención correspondiente, de fecha 5 de julio de 1990.

Mediante las cartas de fechas 30 de noviembre y 19 de diciembre de 1990 y 6 de marzo de 1991, el "Inversionista" informa que la solicitud de ampliación de los plazos para materializar las inversiones autorizadas y por ende, para presentar el informe de auditores anteriormente mencionado, se fundamenta en un error de interpretación, ya que el "Inversionista" habría considerado que el plazo de 180 días a que alude el inciso primero de la cláusula quinta de la "Convención", era sólo para capitalizar la "Empresa Receptora" y para que ésta, a su vez, capitalizara la "Empresa Ejecutora", y no para la ejecución total del proyecto.

A base de lo expuesto, se propone acoger favorablemente la solicitud de prórroga del plazo para materializar la inversión y para entregar el informe de auditores independientes, estableciendo la entrega de un informe parcial de auditoría dentro de un plazo de 60 días corridos contado desde el presente Acuerdo y uno definitivo, una vez materializada la inversión.

El Director Internacional dejó constancia de lo siguiente:

- a) Por memorándos N°s 833 y 104, de fechas 19 de diciembre de 1990 y 11 de marzo de 1991, la Dirección de Operaciones del Banco Central señala que la operación Capítulo XIX autorizada mediante el Acuerdo N° 34-05-900607 presenta, hasta el momento, y sin perjuicio de lo que se propone en el Proyecto de Acuerdo que se somete a la consideración del Consejo, un cumplimiento satisfactorio, cabiendo solo mencionar como observaciones, las que se indican a continuación:
 - i) Que aparentemente la "Empresa Receptora" mantiene invertidos los recursos "Capítulo XIX" disponibles en depósitos y/o inversiones en un banco comercial, y
 - ii) Que la Fiscalía solicitó, por memorándum N° 56759, de fecha 21 de septiembre de 1990, mayores antecedentes para emitir una opinión sobre un análisis que está efectuando de una junta de accionistas de la "Empresa Receptora".
- b) Mediante memorándum N° 057456, la Fiscalía del Banco Central informa que con fecha 25 de julio de 1990, la empresa [redacted] cambió su nombre a [redacted] sociedad que tiene el carácter de "Empresa Ejecutora" en el proyecto de inversión autorizado y, además, que la empresa [redacted] pasó a denominarse [redacted], sociedad que para todos los efectos de la inversión "Capítulo XIX" autorizada tiene el carácter de "Empresa Receptora".
- c) Las cartas mencionadas anteriormente, contienen también la solicitud del otro inversionista "Capítulo XIX" participante en el proyecto, esto es, José Lantero e Hijos, para que se amplíen, en 272 días, los plazos para realizar las inversiones y para presentar el respectivo informe de auditores independientes, todo ello de conformidad a lo establecido en el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 40-11-900705 y su respectiva Convención, de fecha 5 de julio de 1990.

A [redacted]

Lo recién indicado, es materia de otro Proyecto de Acuerdo y modificación de Convención "Capítulo XIX" que se presenta a la consideración del Consejo del Instituto Emisor.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 34-05-900607, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que es titular Union Camp Corporation, de los Estados Unidos de América y, además, la solicitud presentada por el inversionista señalado y la empresa ejecutora de la inversión "Capítulo XIX" aludida esto es, adelante la "Empresa Ejecutora", cuyo nombre era anteriormente , mediante cartas de fechas 30 de noviembre, 19 de diciembre de 1990 y 6 de marzo de 1991, acordó lo siguiente:

1.- Modificar la Convención suscrita con fecha 7 de junio de 1990, al amparo del Acuerdo citado, de la manera siguiente:

- a) Reemplazar en el texto del inciso primero de la cláusula quinta de la Convención, el guarismo "180" por el guarismo "480".
- b) Reemplazar, el último párrafo de la cláusula tercera de la Convención, por el siguiente:

La "Empresa Receptora" y/o la "Empresa Ejecutora", deberá presentar, dentro de un plazo de 60 días corridos desde la fecha del presente Acuerdo, un primer informe parcial y, posteriormente, a más tardar, con fecha 30 de octubre de 1991, un segundo informe complementario, ambos emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y el uso de los recursos establecidos en la presente Convención, corresponden a los autorizados en esta cláusula y, además, que el gasto en inversiones, así como la utilización del capital de trabajo guarda relación con los recursos aportados por el "Inversionista" para tales fines, acreditándose, con la excepción del bien raíz localizado en Graneros a que se refiere esta cláusula, la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones.

c) Dejar constancia que el actual nombre de la "Empresa Receptora" de la inversión materia de la Convención señalada es

2.- En lo no modificado los términos del Acuerdo N° 34-05-900607 y la Convención que es parte del mismo permanecen vigentes.

3.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" la modificación de la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo, la que se acompaña a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.

4.- Dejar constancia que la modificación de la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

A E

J

- 5.- En el evento que el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" no suscribieren dicha modificación de Convención dentro del plazo señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

107-10-910321 - Norap Norge A/S y - Cambio de destino de los recursos a invertir autorizados por Acuerdo N° 1894-21-881026 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 019 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó lo siguiente:

- 1.- Mediante carta de fecha 4 de marzo de 1991, el inversionista extranjero Norap/Norge A/S, en adelante el "Inversionista", de Noruega, titular de una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 2.543.349.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa chilena, autorizada por el Acuerdo N° 1894-21-881026 y sus respectivas modificaciones, ha sometido a la consideración de este Instituto Emisor, junto con la sociedad chilena en su carácter de "Empresa Receptora" de los recursos "Capítulo XIX" provenientes del Acuerdo previamente citado, una solicitud de modificación al destino de la inversión autorizada al amparo del Acuerdo antes citado, que dice relación con un cambio en los montos asignados a los distintos ítem de inversión, como consecuencia de una regularización del destino de los recursos autorizados, que fue presentada por los interesados en base a lo señalado por la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, mediante carta N° 02147, de fecha 30 de enero 1991, luego de efectuado un análisis de los desembolsos efectuados al amparo de la inversión aludida.

Antecedentes de lo propuesto por la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX sobre esta operación, en su Sesión N° 1, de fecha 28 de enero de 1991, se presentan en el N° 4 siguiente.

- 2.- Los cambios en el desglose de inversiones autorizadas al amparo del Acuerdo N° 1894-21-881026 y sus respectivas modificaciones, con el objeto de regularizar el uso de los recursos contempla, en síntesis, lo que se indica a continuación, en base al monto total de recursos que en su oportunidad se estimó que se obtendrían de la redenominación de los títulos de deuda externa, esto es, aproximadamente US\$ 2.200.000.- "dólares".

Lo que se solicita es lo siguiente:

- a) Aumentar en aproximadamente un 2,4% el monto destinado a realizar inversiones en Activos Fijos, correspondientes al financiamiento de la tercera etapa del proyecto de Salmón del Atlántico que realiza la "Empresa Receptora", autorizando así un gasto de aproximadamente US\$ 819.400.- "dólares", en reemplazo de la cifra de US\$ 800.000.- "dólares", contemplada en el Acuerdo "Capítulo XIX" para dicho objeto.

l A E

El nuevo detalle que se solicita autorizar para estos recursos y el originalmente autorizado son los siguientes:

<u>ITEM DE INVERSION CORRESPONDIENTES A ACTIVOS FIJOS</u>	<u>NUEVO MONTO SOLICITADO</u>	<u>MONTO AUTORIZADO</u>
Mejoramiento de instalaciones en	US\$ 32.000.-	US\$ 90.000.-
Instalaciones en	US\$ 343.300.-	US\$ 296.481.-
Planta de Engorda	US\$ 126.000.-	US\$ 130.000.-
Sistemas y Equipos de Transporte	US\$ 115.000.-	US\$ 114.659.-
Administración	US\$ 7.500.-	US\$ 15.000.-
Buque y Equipamiento	US\$ 174.000.-	US\$ 153.860.-
Planta de Engorda	US\$ 21.600.-	-----
	=====	=====
TOTAL	US\$ 819.400.-	US\$ 800.000.-

- b) Aumentar en aproximadamente un 7,3% el monto de recursos destinados a efectuar la amortización parcial de créditos internos otorgados a la "Empresa Receptora" por el permitiendo así un gasto total por dicho concepto, de aproximadamente US\$ 751.305.- "dólares", en reemplazo de la cifra de US\$ 700.000.- "dólares", actualmente considerada para dicho objeto, y
- c) Disminuir en aproximadamente un 10,1% el monto de recursos destinados a capital de trabajo de la "Empresa Receptora", autorizando así que se destinen aproximadamente US\$ 629.295.- "dólares", en reemplazo de US\$ 700.000.- "dólares", para dicho concepto.

Así, se tendría que el detalle de inversiones autorizadas producto de la redenominación de títulos de deuda externa, a través de la "Empresa Receptora", continuaría siendo la cifra de US\$ 2.200.000.-

3.- Respecto del Acuerdo N° 1894-21-881026, destacó lo siguiente:

- a) Que mediante Acuerdo modificatorio N° 1910-12-890118, el Instituto Emisor autorizó un cambio parcial de destino, referido exclusivamente al detalle de inversiones en activos fijos señalado en la letra a) del N° 2 anterior, habiéndose contemplado, como nuevas inversiones autorizadas, las indicadas en la letra a) del número precedente, las cuales además se autorizaron con un detalle por concepto, y
- b) Que posteriormente, mediante el Acuerdo modificatorio N° 1950-03-890731, autorizó la cesión de derechos y obligaciones en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo original y su modificación, del inversionista K/S Norlax A/S, al inversionista Norap Norge A/S. Como consecuencia de esta cesión de derechos el único titular del Acuerdo N° 1894-21-881026 y sus modificaciones, es actualmente Norap Norge A/S, como se indica en el N° 1 anterior.

E

R *A*

- 4.- En relación al cambio de destino que se somete a la consideración del Consejo del Banco Central, con el objeto de regularizar el destino autorizado en el Acuerdo "Capítulo XIX" tantas veces aludido, destacó lo siguiente: que como se indicó en el N° 1, la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX informó a los interesados, mediante carta N° 02147, de fecha 30 de enero de 1991, que el Banco Central acordó, en atención a los antecedentes expuestos, no aplicar sanción por el cambio de destino realizado por la "Empresa Receptora" sin contar, previamente, con la autorización expresa del Instituto Emisor.

Adicionalmente, en la citada carta se estableció un plazo de 30 días que venció el 1° de marzo de 1991, para presentar a la Dirección Internacional, la solicitud de cambio de destino pertinente.

La solicitud de modificación de destino fue recibida en el Banco Central el 4 de marzo de 1991, esto es, tres días luego de vencido el plazo establecido por el Banco Central.

- 5.- Se destacó, a modo referencial, que mediante la carta de 1° de mayo de 1991, el "Inversionista" deja constancia que la utilización, distinta a la autorizada, que le dio, específicamente, a los recursos que debían ser destinados a la adquisición de Activos Fijos a que alude el literal i) de la letra b) del inciso tercero del Acuerdo original, modificado por Acuerdo N° 1910-12-890118, se debió a una situación que no fue posible de prever, como fue una extraordinaria baja en las tasas de mortalidad registrada en el Hatchery de Río Negro. Esta situación obligó a la "Empresa Receptora" a buscar la forma de disminuir la biomasa de peces en la piscicultura de Río Negro, trasladando peces hasta el Lago Llanquihue. Adicionalmente, de las inversiones que el Banco Central autorizó en la planta de engorda de Llancahué, una de las concesiones solicitadas en dicho sector no fue posible de obtener debido a la oposición de terceros. Ello significó que la "Empresa Receptora" debió habilitar la concesión que poseía en Abtao, siendo necesario para ello adquirir un pequeño terreno en el cual instalar una caseta para el cuidador y una bodega para mantener los equipos, implementos y alimentos necesarios para cuidar los peces trasladados a dicho sector.
- 6.- El "Inversionista" es una sociedad constituida en Oslo, Noruega, con fecha 26 de mayo de 1989. Su objeto social es la práctica de la piscicultura y operaciones afines, así como la participación en empresas que desarrollen actividades similares. De acuerdo al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con fecha 10 de julio de 1989, se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se aumentó el capital social del "Inversionista" de 50.000 coronas noruegas a 11.550.000 coronas noruegas.
- 7.- La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 7 de junio de 1984, mediante escritura pública, originalmente con el nombre de Posteriormente, mediante Acuerdo de la Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas, realizada el 15 de noviembre de 1985, el nombre de la empresa se cambió a El objeto social de esta empresa es la explotación, industrialización, comercio, distribución, exportación y aprovechamiento de toda clase de productos, sub productos y derivados de la riqueza marina.

En virtud de lo señalado anteriormente, y sin perjuicio de lo que se decida en base a lo establecido en el último párrafo del N° 4 anterior, se propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1894-21-881026 y sus modificaciones, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Cambios y Normas Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que es titular Norap Norge A/S, de Noruega, en adelante el "Inversionista", y además, la solicitud presentada por éste, en conjunto con , en su carácter de "Empresa Receptora" de la inversión autorizada, mediante carta de fecha 4 de marzo de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar, en el inciso primero del literal i) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1894-21-881026 el porcentaje "36,36%", por el porcentaje "37,25%" y el monto "US\$ 800.000.-", por el monto "US\$ 819.400.-".
- 2.- Reemplazar, en el inciso segundo del literal i) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1894-21-881026, modificado en su oportunidad por el Acuerdo N° 1910-12-890118, el detalle de las inversiones a realizar, por el siguiente:

Mejoramiento de instalaciones en Río Negro (Piscicultura de Hornopirén)	US\$ 32.000.-
Instalaciones en Lago Llanquihue	US\$ 343.300.-
Planta de Engorda en Llancahué	US\$ 126.000.-
Sistemas y Equipos de Transporte	US\$ 115.000.-
Administración	US\$ 7.500.-
Buque y Equipamiento	
	US\$ 174.000.-
Planta de Engorda de Abtao	
	US\$ 21.600.-
	=====
TOTAL	US\$ 819.400.-
	=====

- 3.- Reemplazar, en el literal ii) de la letra b) del N°3 del Acuerdo N° 1894-21-881026, el porcentaje "31,82%", por el porcentaje "28,60%" y el monto "US\$ 700.000.-", por el monto "US\$ 629.295.-".
- 4.- Reemplazar, en el literal iii) de la letra b) del N°3 del mismo Acuerdo anterior, el porcentaje "31,82%", por el porcentaje "34,15%" y el monto "US\$ 700.000.-", por el monto "US\$ 751.305.-".
- 5.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1894-21-881026, modificado por los Acuerdos N°s 1910-12-890118 y 1950-03-890731.
- 6.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

E

A

107-11-910321 - - Modificación parcial del destino de la inversión autorizada por Acuerdo N° 1696-23-851218 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 020 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 30 de enero, 22 de febrero y 15 de marzo de 1991, las sociedades extranjeras Pathfinder Ltd. y Tero Ltd., ambos de Islas Caimán, en adelante los "Inversionistas", pertenecientes, en última instancia, al Grupo Bin Mahfouz, de Arabia Saudita, titulares sólo en forma transitoria, como se indica mas adelante, en un 100% de una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 12.757.935.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa chilena, autorizada por el Acuerdo N° 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, han sometido a la consideración del Instituto Emisor, junto con la sociedad [redacted] en su calidad de "Empresa Receptora" de la inversión aludida, una solicitud de cambio de destino parcial de las inversiones autorizadas y materializadas al amparo del Acuerdo citado y sus respectivas modificaciones, que dice relación exclusivamente con un total de 34.474.976 acciones de [redacted] y 36.070.638 acciones de [redacted] adquiridas en su oportunidad por la "Empresa Receptora" con parte de los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" citada.

Los "Inversionistas" solicitan ser autorizados para que la "Empresa Receptora" pueda vender, total o parcialmente, en una o varias transacciones dentro del año 1991, a los compradores que estime conveniente y en las condiciones financieras y modalidades que se establezcan en su oportunidad, el total de acciones de [redacted] y de [redacted], aludidas anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, por cartas de fecha 15 de marzo de 1991 los "Inversionistas" y la "Empresa Receptora" señalan lo siguiente:

- a) Que en la medida que la venta de las acciones citadas no se efectúe a través de una bolsa de comercio o mediante un proceso de subasta pública, se presentarán los antecedentes y solicitarán previamente la conformidad del Instituto Emisor, en relación con los precios de transacción involucrados en la o las operaciones que pretendan realizarse.
- b) Que las condiciones de venta de las acciones de [redacted] y de [redacted] contemplarán que al menos aquella parte del precio representativo del monto originalmente invertido al amparo del "Capítulo XIX" en la adquisición de esas acciones, deberá ser pagado al contado.
- c) Que las acciones aludidas no serán vendidas a empresas relacionadas directa o indirectamente, y
- d) Que el costo de adquisición, para la "Empresa Receptora", de los 34.474.976 acciones de [redacted] (CGEI) fue de UF. 299.879,6.-, y que el costo de adquisición de los 36.070.638 acciones de [redacted] fue de UF. 45.333,6.-

A 

Mediante cartas de fecha 15 de marzo de 1991, los "Inversionistas" ofrecen, sujeto a la condición que se apruebe la solicitud de enajenación de las acciones de _____ y de _____, lo siguiente:

- a) Mantener los recursos representativos del capital originalmente invertido, cuyo monto será recibido al contado, en una cuenta cautiva a nombre de la "Empresa Receptora" en un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, actuando en carácter de "banco mandatario", cuenta de la cual podrán girarse recursos exclusivamente con el objeto de realizar inversiones en uno o más de los instrumentos financieros a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", mientras los "Inversionistas" no presenten al Banco Central una solicitud que involucre el establecimiento de un destino definitivo para los recursos, que sea aprobado por el Instituto Emisor conforme a sus políticas.
- b) Mientras los recursos provenientes del capital originalmente invertido se encuentren, en virtud de lo señalado en la letra anterior, invertidos transitoriamente en depósitos e instrumentos de aquellos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", los "Inversionistas" ofrecen postergar el plazo de remesa para ese capital, más allá de los 10 años que establece al efecto el "Capítulo XIX", postergando la remesa del mismo por el tiempo que transcurra entre la fecha de enajenación de las acciones de _____ y de _____ y la fecha en que esos recursos sean invertidos en un nuevo destino definitivo autorizado por el Banco Central.
- c) Alternativamente, los "Inversionistas" señalan que podrían solicitar canjear, a través de la "Empresa Receptora", el monto del capital originalmente invertido proveniente de la venta al contado de las acciones de _____ y de _____, exclusivamente por nuevos instrumentos de aquellos a que se alude en la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", que emitiría al efecto el Banco Central. En este caso los "Inversionistas" solicitan considerar la posibilidad de dar el siguiente tratamiento a este tipo de inversiones: No considerar para efectos de establecer una eventual prórroga del plazo de remesa para el capital originalmente invertido al amparo del "Capítulo XIX" que se comenta, en lo que respecta al capital utilizado en su momento para adquirir las acciones de _____ y de _____ el lapso de tiempo en que se mantengan los recursos invertidos en los instrumentos a que se alude en la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", en la medida que éstos correspondan a documentos de nueva emisión que sean solicitados, en su momento, al Banco Central, documentos que serán emitidos bajo las condiciones financieras que rijan en su oportunidad.

La "Empresa Receptora" es una sociedad que originalmente se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada el 21 de noviembre de 1984, habiéndose transformado posteriormente en sociedad anónima cerrada, el 7 de abril de 1986. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y un capital social pagado de \$ 26.002.249.000.-, enterado en un 100%, como se verá más adelante, con aportes "Capítulo XIX" realizados por los "Inversionistas" y otros socios.

Al 31 de diciembre de 1990 la "Empresa Receptora" registró activos totales no consolidados por \$ 48.334.624.000.-, un patrimonio de \$ 42.308.409.000.- y una utilidad del ejercicio anual de \$ 2.851.724.000.-

Handwritten initials: "K A E"

Sus principales inversiones estaban, a la fecha indicada, compuestas por un portafolio de participaciones accionarias en diversas empresas chilenas, valoradas en \$ 47.632.043.000.-, cifra que representa el 98,55% de sus activos. El detalle de estas inversiones es el siguiente:

Nombre Sociedad	Acciones Propiedad de "Empresa Receptora"	% Participación
1)	10	0,00012
2)	-	0,0082
3)	365.500	0,60
4)	10	1,00
5)	18.728	3,80
6)	106.131.480	22,91
7)	40.209.832	60,27
8)	53.158.753	79,70
9)	4.907.277.820	84,70
10)	155.261	97,97
11)	49.973	98,52
12)	-	99,99
13)		
	44.153.136	15,98
14)	41.761.680	12,65

Al 31 de diciembre de 1990 la nómina de accionistas de la "Empresa Receptora", el número de acciones y el porcentaje de propiedad que a cada uno de ellos correspondía, era el siguiente:

Accionistas	N° acciones	% S/Total
-	24.257	61,2%
-	4.281	10,8%
-	7.133	18,0%
-	3.963	10,0%
TOTAL	39.634	100,0%
	=====	=====

Los accionistas de la "Empresa Receptora" han enterado su participación en el capital social de la misma con recursos provenientes, directa o indirectamente, de cuatro inversiones bajo las disposiciones del "Capítulo XIX". Los antecedentes sobre dichas inversiones son los siguientes:

E

A

e

Inversionista	Receptora Directa	Acuerdo N° (Mon to total autorizado en US\$)	Relación con "Empresa Receptora"
Pathfinder Ltd. y Tero Ltd.		1655-01-850621 (10.000.000)	Aumento de Capital.
Pathfinder Ltd. y Tero Ltd.		1696-23-851218 (12.757.935)	Aumento de Capital.
Mellon Overseas Inv. Corp. y Mellon Int. Equities Corp.		1807-20-870708 (11.210.990)	Suscribieron aumento de capital.
The Governor & Co. of the Bank of Scotland.		1854-17-880316 (10.671.944)	Suscribieron aumento de capital.
TOTAL US\$		44.640.869 =====	

El Director Internacional destacó, respecto del Acuerdo N° 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, lo siguiente:

- a) Que al amparo del citado Acuerdo se autorizó a los "Inversionistas" para realizar, a través de la "Empresa Receptora", una serie de inversiones que se detallaron en su oportunidad en el texto del mismo. Posteriormente, el Acuerdo indicado experimentó una serie de modificaciones autorizadas por el Banco Central mediante los Acuerdos que se indican a continuación, que contemplaron, básicamente, cambios de inversiones amparadas, traspasos entre sociedades relacionadas y ampliaciones de plazos para efectuar inversiones.

Los Acuerdos modificatorios aludidos son los siguientes: 1715-13-860305; 1728-10-860507; 1749-18-860820; 1755-19-861001; 1791-19-870415; 1794-09-870506; 1894-20-881026; 1911-08-890125; 1955-09-890830; 1972-08-891122; 09-10-900201; 80-17-901206; 98-05-910214; 102-07-910228 y 103-05-910307.

- b) Que al amparo de dicho Acuerdo se reconoce actualmente a los "Inversionistas" como titulares en un 100% de la inversión "Capítulo XIX" aludida, todo ello mientras se perfecciona una cesión parcial de derechos y obligaciones, en el exterior, sobre tal inversión, en lo que dice relación con el 40,28% de la titularidad sobre la misma, que fue autorizada por el Banco Central mediante los Acuerdos modificatorios N°s 80-17-901206 y 103-05-910307.

Como consecuencia del perfeccionamiento de la cesión parcial indicada, todo lo cual deberá realizarse dentro del plazo que vence el 4 de junio de 1991, la titularidad sobre el Acuerdo citado cambiará de la siguiente manera:

<u>Titulares Actuales</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Titulares futuros</u>	<u>Porcentaje</u>
Pathfinder Ltd.	85%	Pathfinder Ltd.	44,72%
Tero Ltd.	15%	Tero Ltd.	15,00%
Dymond Corp.	--	Dymond Corp.	40,28%
Total	100%	Total	100,00%

M

- c) Que la inversión de los "Inversionistas", en la "Empresa Receptora", al amparo del Acuerdo citado y sus respectivas modificaciones, se encuentra actualmente representado por un total de 16.075 acciones, siendo la distribución de las mismas la siguiente:

<u>Accionista</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>% propiedad sobre receptora</u>
Pathfinder Ltd.	13.663	34,47%
Tero Ltd.	<u>2.412</u>	<u>6,09%</u>
Total	16.075	40,56%

- d) Que luego de perfeccionada la cesión parcial de derechos y obligaciones en el exterior, las acciones de la "Empresa Receptora" adquiridas al amparo del Acuerdo N° 1696-23-851218 y sus modificaciones, se distribuirán de la siguiente manera:

<u>Accionista</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>% propiedad</u>
Pathfinder Ltd.	7.188	18,14%
Tero Ltd.	2.412	6,09%
Dymond Corp.	<u>6.475</u>	<u>16,33%</u>
Total	16.075	40,56%

Respecto de las sociedades cuyas acciones son objeto de la enajenación que se comenta, se destacó lo siguiente:

- a) _____ es una sociedad anónima abierta que se encuentra inscrita en el registro de valores con el número 83, bajo fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Al 31 de diciembre de 1990 registró activos totales por \$ 72.419.504.000, un patrimonio de \$ 66.887.824.000 y un capital pagado de \$ 21.743.693.000, dividido en un total de 329.590.543 acciones totalmente suscritas y pagadas. Sus accionistas eran, a la fecha indicada, un total de 5.217, habiéndose concentrado la propiedad del 47,53% de las acciones, en los siguientes 12 accionistas:

<u>NOMBRE ACCIONISTA</u>	<u>% DE PROPIEDAD</u>
La "Empresa Receptora"	12,67
	9,17
	6,38
	3,40
	2,37
	2,36
	2,21
	2,15
	1,93
	1,77
	1,73
	<u>1,39</u>
TOTAL	47,53

- b) _____, por su parte, es una sociedad anónima abierta que se encuentra inscrita en el registro de valores con el número 150, bajo fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

A E

Al 31 de diciembre de 1990 registró activos totales por \$ 7.748.423.000, un patrimonio de \$ 7.294.146.000 y un capital pagado de \$ 2.782.598.000, dividido en un total de 276.235.822 acciones totalmente suscritas y pagadas. Sus accionistas eran, a la fecha indicada, un total de 4.723, habiéndose concentrado la propiedad del 51,72% de las acciones, en los siguientes 12 accionistas:

<u>NOMBRE ACCIONISTA</u>	<u>% DE PROPIEDAD</u>
La "Empresa Receptora"	15,98
	13,93
	7,14
	2,63
	1,91
	1,85
	1,85
	1,50
	1,39
	1,37
	1,29
	<u>0,88</u>
TOTAL	51,72

Mediante Memorándum N° 134 de fecha 27 de marzo de 1991, la Dirección de Operaciones del Banco Central señala respecto de la información proporcionada por los "Inversionistas" y la "Empresa Receptora", sobre el número y valor de adquisición de las acciones de e - - - - - objeto de la solicitud de enajenación que se comenta y el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo que, las cantidades de acciones señaladas coinciden con aquéllas que, conforme a los antecedentes de esa Dirección, fueron adquiridas al amparo del "Capítulo XIX".

Se deja constancia que los "Inversionistas" y la "Empresa Receptora" han otorgado al - - - - - , en un mismo documento, los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", documento autorizado ante Notario público de Santiago señor Raúl Undurraga Laso con fecha 18 de marzo de 1991.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N° 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, de los que son actualmente titulares Pathfinder Ltd., en un 85%, y Tero Ltd., en el restante 15%, ambos de Islas Caimán, en adelante los "Inversionistas", mientras se perfecciona el cambio parcial de titular autorizado por el Acuerdo N° 80-17-901206 y su modificación y, además, teniendo presente lo señalado por los "Inversionistas" y la sociedad - - - - - , en su calidad de "Empresa Receptora" de la inversión citada, mediante sus cartas de fechas 30 de enero, 22 de febrero y 15 de marzo de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la "Empresa Receptora" de la inversión efectuada al amparo del Acuerdo N° 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, para vender hasta un total de 34.474.976 acciones de - - - - - y 36.070.638 acciones de - - - - - que adquirió en conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo y sus modificaciones.

La referida autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

LA E

- a) Que las ventas se efectúen, en una o más parcialidades, dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 1991, a empresas que no se encuentren relacionadas directa o indirectamente con la "Empresa Receptora".
- b) Que las ventas se realicen, en rueda, a través de algunas de las siguientes bolsas: "Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores", "Bolsa de Valores de Chile", o "Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores"; o a través de subasta pública.

En el evento que las ventas de acciones no se realicen de la manera indicada precedentemente, la "Empresa Receptora" deberá solicitar, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile y en forma previa a las ventas, la respectiva conformidad en relación con los precios de transacción involucrados en la o las operaciones que pretendan efectuarse.

- c) Que el producto de las ventas de acciones, hasta enterar el monto en moneda nacional equivalente en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, a la suma originalmente invertida en la adquisición de esas acciones, sea pagado al contado en dinero efectivo. Para estos efectos, se utilizarán los siguientes valores del tipo de cambio, en conformidad con lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:
 - i) Para determinar la suma originalmente invertida, expresada en dólares, el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile el día en que se haya efectuado la conversión de la deuda externa a que se refiere el Acuerdo N° 1696-23-851218, y
 - ii) Para determinar el monto en pesos que producto de la venta de acciones cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, sea representativo del capital originalmente invertido en la adquisición de las mismas, expresado en dólares, el valor del tipo de cambio del o los días en que efectivamente se perfeccione la venta de tales acciones.
- d) Que el precio obtenido en pesos, moneda corriente nacional, hasta el monto indicado en la letra anterior, sea entregado, simultáneamente con su percepción, a una empresa bancaria establecida en el país con el objeto de que ésta por cuenta de la "Empresa Receptora" y en calidad de mandataria de la misma, en lo sucesivo, el "Banco Mandatario", proceda a destinar los correspondientes recursos a algunos de los siguientes fines:
 - i) Constituir depósitos a la vista o a plazo, en una empresa bancaria establecida en Chile, que podrá ser también el "Banco Mandatario". Tales depósitos podrán ser, según lo permitan las disposiciones que les sean aplicables, sin o con reajustes y sin intereses o con ellos.
 - ii) Efectuar, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables, compras con y sin pacto de retroventa de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile; Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile; Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.); Pagarés a la orden emitidos en virtud de lo previsto en el numeral 2.2. y la letra b) del inciso quinto del N° 3 del Acuerdo del ex Comité

l A E

Ejecutivo del Banco Central de Chile N° 1555-07-840209 y sus modificaciones; Pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refieren el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República y Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República.

Los recursos invertidos de conformidad con lo dispuesto en los literales i) e ii) precedentes deberán mantenerse permanentemente colocados en unos u otros de los instrumentos señalados, hasta que el Banco Central de Chile autorice su inversión en algunos de los fines que se indican en el inciso final de esta letra d).

- iii) Invertirlos, previa autorización de la Dirección de Operaciones mencionada, en los efectos de comercio al portador a que se refiere la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX" que al efecto emitirá el Banco Central de Chile en las condiciones que, para los mismos, se encuentren vigentes a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Los efectos de comercio que con motivo de la operación señalada en este literal reciba la "Empresa Receptora" deberán mantenerse depositados, en custodia y bajo la administración del "Banco Mandatario" hasta que dicha Dirección autorice su enajenación con el objeto de que su producto se destine a remesar al exterior el pertinente capital o se invierta en el fin indicado en el N° 2 siguiente.

El producto de los depósitos referidos en el literal i) precedente o de la enajenación de los instrumentos indicados en el literal ii) anterior sólo podrán ser destinados por la "Empresa Receptora", a través del "Banco Mandatario" al fin que se indica en el N° 2 siguiente o, previa la respectiva autorización de la mencionada Dirección de Operaciones, a su inversión en los efectos de comercio indicados en el literal iii) de esta letra d).

- 2.- Los recursos que la "Empresa Receptora" posea de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del N° 1 anterior y hasta por el monto que resulta de aplicar lo dispuesto en la letra c) del mismo podrán destinarse por ésta, a través del "Banco Mandatario", a invertirse en aquellos proyectos que el Banco Central de Chile autorice con ocasión de una solicitud que, al efecto, presenten los "Inversionistas" conjuntamente con la "Empresa Receptora" a la Dirección Internacional del Instituto Emisor y que sea compatible con las políticas que éste tenga vigentes a la fecha de tal solicitud en lo relativo a inversiones que se pueden realizar al amparo del "Capítulo XIX".
- 3.- Aceptar, y establecer en la forma que se indica y como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento formulado por los "Inversionistas" en sus cartas de 30 de enero, 22 de febrero y 15 de marzo de 1991, en el sentido que renuncian al plazo usual de remesa que para el capital invertido en la adquisición de los 34.474.976 acciones de
y 36.070.638 acciones de
, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, les otorga el "Capítulo XIX" en conformidad al Acuerdo N° 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, en los siguientes términos:

he A E

- a) El vencimiento del plazo de 10 años establecido para la remesa del capital amparado por el Acuerdo citado se prorrogará, para los montos que correspondan al valor de la o las enajenaciones de las acciones de _____ y de _____, representativos del capital originalmente invertido, por todo el lapso en que los recursos correspondientes se encuentren invertidos en los depósitos o instrumentos referidos en los literales i) e ii) de la letra d) del N° 1 anterior.
- b) La prórroga de plazo antes señalada no proseguirá en la medida en que los recursos indicados se inviertan, y hasta por los montos invertidos, en los efectos de comercio a que alude el literal iii) de la letra d) citada, a contar de la fecha de esas inversiones, o se destinen a las inversiones mencionadas en el N° 2 anterior a contar, en este último caso, de la fecha del o los Acuerdos que las autoricen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, el saldo de recursos que no se invierta en los fines previstos en el N° 2 precedente se sujetará a las reglas generales establecidas en la letra d) del N° 1 de este Acuerdo, bajo las mismas condiciones y efectos que en ella se señalan.

- 4.- Tanto la "Empresa Receptora" como el "Banco Mandatario" deberán mantener registros adecuados y permanentes que permitan, en cualquier momento, diferenciar y comprobar la forma en que se encuentran invertidos los recursos en las cuentas o instrumentos referidos en este Acuerdo y los plazos durante los cuales se han establecido tales inversiones. A este efecto, además, la "Empresa Receptora" y el "Banco Mandatario", conforme al poder que se le otorgue, se obligan a proporcionar a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, a su solo requerimiento y dentro del plazo que ésta establezca, la documentación pertinente y a facilitar los antecedentes e informaciones que sean necesarias para la fiscalización de las operaciones aludidas.
- 5.- Se deja constancia que, para los efectos del presente Acuerdo, los "Inversionistas" y la "Empresa Receptora" han designado como "Banco Mandatario" al _____, con las facultades que se señalan en un mandato irrevocable autorizado ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, con fecha 18 de marzo de 1991.
- 6.- La "Empresa Receptora", sin perjuicio de informar a la aludida Dirección de Operaciones de cada venta de acciones que realice y la forma y precio en que ella se efectuó dentro de los 10 días siguientes a la enajenación, se obliga a entregar a ésta, en el plazo de 330 días contado desde la fecha de este Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el que se confirme, a entera satisfacción de dicha Dirección, la oportunidad, precio y forma de la enajenación de las acciones y el destino que se ha dado a los recursos provenientes de esa enajenación, indicando si éstos corresponden o no a los autorizados en el presente Acuerdo.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias especiales que puedan ser necesarias para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

re A E

- 8.- En lo no modificado por este Acuerdo, permanecerá vigente en todas sus partes el Acuerdo N° 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, al cual permanecen amparadas las inversiones a que se alude en este Acuerdo, de la manera que en éste se indica.
- 9.- Los "Inversionistas" y la "Empresa Receptora" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la mencionada Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

107-12-910321 - e -
Modificación parcial del destino de la inversión autorizada por Acuerdo N°
1655-01-850621 - Venta de acciones de INDALUM - Operación al amparo del
Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales -
Memorándum N° 021 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 30 de enero, 22 de febrero y 15 de marzo de 1991, las sociedades extranjeras Pathfinder Ltd. y Tero Ltd., ambas de Islas Caimán, en adelante los "Inversionistas", pertenecientes, en última instancia, al Grupo Bin Mahfouz, de Arabia Saudita, titulares sólo en forma transitoria, como se indica en el N° 6 siguiente, en un 100% de una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 10.000.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa chilena, autorizada por el Acuerdo N° 1655-01-850621 y sus respectivas modificaciones, han sometido a la consideración del Instituto Emisor, junto con las sociedades e , la primera de ellas en su calidad de "Empresa Receptora" de la inversión aludida y la segunda en calidad de empresa receptora indirecta de parte de los recursos "Capítulo XIX", una solicitud de cambio de destino parcial de las inversiones autorizadas y materializadas al amparo del Acuerdo citado y sus respectivas modificaciones, que dice relación exclusivamente con un total de 63.695.815 acciones de , adquiridas en su oportunidad por la "Empresa Receptora" y por con parte de los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" citada.

La "Empresa Receptora" posee un total de 56.902.623 acciones de Indalum amparadas al Acuerdo citado, mientras que por su parte, posee un total de 6.793.192 acciones de la citada empresa bajo las disposiciones del "Capítulo XIX" aludido, todo lo cual suma así el total de 63.695.815 acciones previamente indicado.

Los "Inversionistas" solicitan ser autorizados para que la "Empresa Receptora" e puedan vender, total o parcialmente, en una o varias transacciones dentro del año 1991, a los compradores que estime conveniente y en las condiciones financieras y modalidades que se establezcan en su oportunidad, el total de acciones de , aludidas anteriormente.

AE

Sin perjuicio de lo anterior, por cartas de fechas 15 de marzo de 1991 los "Inversionistas", la "Empresa Receptora" e señalan lo siguiente:

- a) Que en la medida que la venta de las acciones citadas no se efectúe a través de una bolsa de comercio o mediante un proceso de subasta pública, se presentarán los antecedentes y solicitarán previamente la conformidad del Instituto Emisor, en relación con los precios de transacción involucrados en la o las operaciones que pretendan realizarse.
- b) Que las condiciones de venta de las acciones de _____, contemplarán que al menos aquella parte del precio representativo del monto originalmente invertido al amparo del "Capítulo XIX" en la adquisición de esas acciones, deberá ser pagado al contado.
- c) Que las acciones aludidas no serán vendidas a empresas relacionadas directa o indirectamente, y
- d) Que el costo de adquisición, para la "Empresa Receptora", de los 56.902.623 acciones de _____ fue de U.F. 57.585,5.-, mientras que para _____ el costo de adquisición del total de 6.793.192 acciones de la empresa aludida, fue de U.F. 14.272,5.-.

Mediante cartas de fecha 15 de marzo de 1991, los "Inversionistas" ofrecen, sujeto a la condición que se apruebe la solicitud de enajenación de las acciones de _____, lo siguiente:

- a) Mantener los recursos representativos del capital originalmente invertido, cuyo monto será recibido al contado, en cuentas cautivas a nombre de la "Empresa Receptora" y de _____ en un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, actuando en carácter de "banco mandatario" de las dos sociedades aludidas, cuentas de las cuales podrán girarse recursos exclusivamente con el objeto de realizar inversiones en uno o más de los instrumentos financieros a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", mientras los "Inversionistas" no presenten al Banco Central una solicitud que involucre el establecimiento de un destino definitivo para los recursos, que sea aprobado por el Instituto Emisor conforme a sus políticas.
- b) Mientras los recursos provenientes del capital originalmente invertido se encuentren, en virtud de lo señalado en la letra anterior, invertidos transitoriamente en depósitos e instrumentos de aquellos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", los "Inversionistas" ofrecen postergar el plazo de remesa para ese capital, más allá de los 10 años que establece al efecto el "Capítulo XIX", postergando la remesa del mismo por el tiempo que transcurra entre la fecha de enajenación de las acciones de _____ y la fecha en que esos recursos sean invertidos en un nuevo destino definitivo autorizado por el Banco Central.
- c) Alternativamente, los "Inversionistas" señalan que podrían solicitar canjear, a través de la "Empresa Receptora" e _____, el monto del capital originalmente invertido proveniente de la venta al contado de las acciones de _____ exclusivamente por nuevos instrumentos de aquellos a que se alude en la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", que emitiría al efecto el Banco Central. En este caso los "Inversionistas" solicitan

E

A

considerar la posibilidad de dar el siguiente tratamiento a este tipo de inversiones: No considerar para efectos de establecer una eventual prórroga del plazo de remesa para el capital originalmente invertido al amparo del "Capítulo XIX", en lo que respecta al capital utilizado en su momento para adquirir las acciones de

, el lapso de tiempo en que se mantengan los recursos invertidos en los instrumentos a que se alude en la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", en la medida que éstos correspondan a documentos de nueva emisión que sean solicitados, en su momento, al Banco Central, documentos que serán emitidos bajo las condiciones financieras que rijan en su oportunidad.

La "Empresa Receptora" es una sociedad que originalmente se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada el 21 de noviembre de 1984, habiéndose transformado posteriormente en sociedad anónima cerrada, el 7 de abril de 1986. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y un capital social pagado de \$ 26.002.249.000.-, enterado en un 100% con aportes "Capítulo XIX" realizados por los "Inversionistas" y otros socios.

Al 31 de diciembre de 1990 la "Empresa Receptora" registró activos totales no consolidados por \$ 48.334.624.000.-, un patrimonio de \$ 42.308.409.000.- y una utilidad del ejercicio anual de \$ 2.851.724.000.- Sus principales inversiones estaban, a la fecha indicada, compuestas por un portafolio de participaciones accionarias en diversas empresas chilenas, valoradas en \$ 47.632.043.000.-, cifra que representa el 98,55% de sus activos. El detalle de estas inversiones es el siguiente:

Nombre Sociedad	Acciones Propiedad de "Empresa Receptora"	% Participación
1)	10	0,00012
2)	-	0,0082
3)	365.500	0,60
4)	10	1,00
5)	18.728	3,80
6)	106.131.480	22,91
7)	40.209.832	60,27
8)	53.158.753	79,70
9)	4.907.277.820	84,70
10)	155.261	97,97
11)	49.973	98,52
12)	-	99,99
13)	44.153.136	15,98
14)	41.761.680	12,65

Al 31 de diciembre de 1990 la nómina de accionistas de la "Empresa Receptora", el número de acciones y el porcentaje de propiedad que a cada uno de ellos correspondía, era el siguiente:

A E

Accionistas	N° acciones	% S/Total
- Pathfinder Ltd.	24.257	61,2%
- Tero Ltd.	4.281	10,8%
-	7.133	18,0%
-	3.963	10,0%
TOTAL	39.634	100,0%
	=====	=====

Los accionistas de la "Empresa Receptora" han enterado su participación en el capital social de la misma con recursos provenientes, directa o indirectamente, de cuatro inversiones bajo las disposiciones del "Capítulo XIX". Los antecedentes sobre dichas inversiones son los siguientes:

Inversionista	Receptora Directa	Acuerdo N° (Mon to total autorizado en US\$)	Relación con "Empresa Receptora"
Pathfinder Ltd. y Tero Ltd.	La "Empresa Receptora".	1655-01-850621 (10.000.000)	Aumento de Capital.
Pathfinder Ltd. y Tero Ltd.	La "Empresa Receptora".	1696-23-851218 (12.757.935)	Aumento de Capital.
Mellon Overseas Inv. Corp. y Mellon Int. Equities Corp.		1807-20-870708 (11.210.990)	Suscribieron aumento de capital.
The Governor & Co. of the Bank of Scotland.		1854-17-880316 (10.671.944)	Suscribieron aumento de capital.
	TOTAL US\$	44.640.869 =====	

Respecto de la sociedad se destacó que es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 2 de diciembre de 1985, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y al 31 de diciembre de 1990 registró activos totales por \$ 17.550.912.000, un patrimonio de \$ 16.278.406.000 y un capital pagado de \$ 3.284.162.000. Sus socios son la "Empresa Receptora", en un 99,99%, y el señor en el restante 0,01%.

El Director Internacional destacó, respecto del Acuerdo N° 1655-01-850621 y sus respectivas modificaciones, lo siguiente:

- a) Que al amparo del citado Acuerdo se autorizó a los "Inversionistas" para realizar, a través de la "Empresa Receptora", una serie de inversiones que se detallaron en su oportunidad en el texto del mismo. Posteriormente, el

Handwritten marks: a large 'L' on the left, and 'A E' with a horizontal line above it.

Acuerdo indicado experimentó una serie de modificaciones autorizadas por el Banco Central mediante los Acuerdos que se indican a continuación, que contemplaron, básicamente, cambios de inversiones amparadas, traspasos entre sociedades relacionadas y ampliaciones de plazos para efectuar inversiones.

Los Acuerdos modificatorios aludidos son los siguientes: 1667-10-850724; 1673-12-850828; 1728-10-860507; 1791-19-870415; 1894-20-881026; 1911-08-890125; 1955-09-890830; 1972-08-891122; 09-10-900201; 80-17-901206; 98-05-910214; 102-07-910228 y 103-05-910307.

- b) Que al amparo de dicho Acuerdo se reconoce actualmente a los "Inversionistas" como titulares en un 100% de la inversión "Capítulo XIX" aludida, todo ello mientras se perfecciona una cesión parcial de derechos y obligaciones, en el exterior, sobre tal inversión, en lo que dice relación con el 40,28% de la titularidad sobre la misma, que fue autorizada por el Banco Central mediante los Acuerdos modificatorios N°s 80-17-901206 y 103-05-910307.

Como consecuencia del perfeccionamiento de la cesión parcial indicada, todo lo cual deberá realizarse dentro del plazo que vence el 4 de junio de 1991, la titularidad sobre el Acuerdo citado cambiará de la siguiente manera:

<u>Titulares Actuales</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Titulares futuros</u>	<u>Porcentaje</u>
Pathfinder Ltd.	85%	Pathfinder Ltd.	44,72%
Tero Ltd.	15%	Tero Ltd.	15,00%
Dymond Corp.	--	Dymond Corp.	40,28%
Total	100%	Total	100,00%

- c) Que la inversión de los "Inversionistas", en la "Empresa Receptora", al amparo del Acuerdo citado y sus respectivas modificaciones, se encuentra actualmente representado por un total de 12.463 acciones, siendo la distribución de las mismas la siguiente:

<u>Accionista</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>% propiedad sobre receptora</u>
Pathfinder Ltd.	10.594	26,73%
Tero Ltd.	1.869	4,72%
Total	12.463	31,45%

- d) Que luego de perfeccionada la cesión parcial de derechos y obligaciones en el exterior, las acciones de la "Empresa Receptora" adquiridas al amparo del Acuerdo N° 1655-01-850621 y sus modificaciones, se distribuirán de la siguiente manera:

<u>Accionista</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>% propiedad sobre receptora</u>
Pathfinder Ltd.	6.327	15,96%
Tero Ltd.	1.869	4,72%
Dymond Corp.	4.267	10,77%
Total	12.463	31,45%

he A E

Respecto de la sociedad cuyas acciones son objeto de la enajenación que se comenta, se destacó lo siguiente:

es una sociedad anónima abierta que se encuentra inscrita en el registro de valores con el número 343, bajo fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Al 31 de diciembre de 1990 registró activos totales consolidados por \$ 2.785.000.000, un patrimonio consolidado de \$ 1.480.274.000 y un capital pagado de \$ 1.450.296.000, dividido en un total de 66.701.359 acciones totalmente suscritas y pagadas. Sus accionistas eran, a la fecha indicada, un total de 1.064, habiéndose concentrado la propiedad del 99,09% de las acciones, en los siguientes 12 accionistas:

<u>NOMBRE ACCIONISTA</u>	<u>% DE PROPIEDAD</u>
La "Empresa Receptora"	79,70
	18,68
	0,23
	0,18
	0,07
	0,05
	0,04
	0,03
	0,03
	0,03
	0,03
	0,03
	0,02
TOTAL	99,09

Mediante Memorandum N° 134 de fecha 27 de marzo de 1991, la Dirección de Operaciones del Banco Central señala respecto de la información proporcionada por los "Inversionistas" y la "Empresa Receptora" sobre el número y valor de adquisición de las acciones de

, objeto de la solicitud de enajenación que se comenta y el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, la cantidad de acciones señalada coincide con aquella que, conforme a los antecedentes de esa Dirección, fueron adquiridas al amparo del "Capítulo XIX".

El Director Internacional agregó que los "Inversionistas", la "Empresa Receptora" e han otorgado al , en un mismo documento, los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", documento autorizado ante Notario público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 18 de marzo de 1991.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", N° 1655-01-850621 y sus respectivas modificaciones, de los que son actualmente titulares Pathfinder Ltd., en un 85%, y Tero Ltd., en el restante 15%, ambos de Islas Caimán, en adelante los "Inversionistas", mientras se perfecciona el cambio parcial de titular autorizado por el Acuerdo N° 80-17-901206 y su modificación y, además, teniendo presente lo señalado mediante cartas de fechas 30 de enero, 22 de febrero y 15 de marzo de 1991 por los "Inversionistas" y las sociedades

E

A

e

e , la primera de ellas en su calidad de "Empresa Receptora" de la inversión citada y la segunda en calidad de receptora indirecta de parte de los recursos "Capítulo XIX", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la "Empresa Receptora" de la inversión efectuada al amparo del Acuerdo N° 1655-01-850621 y sus respectivas modificaciones y, además, a la sociedad , para que puedan vender hasta un total de 63.695.815 acciones de , que adquirieron en conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo y sus modificaciones.

La "Empresa Receptora" podrá vender hasta 56.902.623 acciones de mientras que podrá enajenar hasta un total de 6.793.192 acciones de la referida empresa, totalizando así la suma de 63.695.815 acciones.

La referida autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Que las ventas se efectúen, en una o más parcialidades, dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 1991, a empresas que no se encuentren relacionadas directa o indirectamente con la "Empresa Receptora" e
- b) Que las ventas se realicen, en rueda, a través de algunas de las siguientes bolsas: "Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores", "Bolsa de Valores de Chile", o "Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores"; o a través de subasta pública.

En el evento que las ventas de acciones no se realicen de la manera indicada precedentemente, la "Empresa Receptora" y/o , según corresponda en cada caso, deberán solicitar a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile y en forma previa a las ventas, la respectiva conformidad en relación con los precios de transacción involucrados en la o las operaciones que pretendan efectuarse.

- c) Que el producto de las ventas de acciones, hasta enterar el monto en moneda nacional equivalente en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, a la suma originalmente invertida en la adquisición de esas acciones, sea pagado al contado en dinero efectivo. Para estos efectos, se utilizarán los siguientes valores del tipo de cambio, en conformidad con lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:
 - i) Para determinar la suma originalmente invertida, expresada en dólares, el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile el día en que se haya efectuado la conversión de la deuda externa a que se refiere el Acuerdo N° 1655-01-850621, y
 - ii) Para determinar el monto en pesos que producto de la venta de acciones cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, sea representativo del capital originalmente invertido en la adquisición de las mismas, expresado en dólares, el valor del tipo de cambio del o los días en que efectivamente se perfeccionen las ventas de tales acciones.

re A 

d) Que el precio obtenido en pesos, moneda corriente nacional, hasta el monto indicado en la letra anterior, sea entregado, simultáneamente con su percepción, a una empresa bancaria establecida en el país con el objeto de que ésta por cuenta de la "Empresa Receptora" o de , según corresponda, y en calidad de mandataria de las mismas, en lo sucesivo, el "Banco Mandatario", proceda a destinar los correspondientes recursos a alguno de los siguientes fines:

i) Constituir depósitos a la vista o a plazo, en una empresa bancaria establecida en Chile, que podrá ser también el "Banco Mandatario". Tales depósitos podrán ser, según lo permitan las disposiciones que les sean aplicables, sin o con reajustes y sin intereses o con ellos.

ii) Efectuar, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables, compras con y sin pacto de retroventa de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile; Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile; Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.); Pagarés a la orden emitidos en virtud de lo previsto en el numeral 2.2. y la letra b) del inciso quinto del N° 3 del Acuerdo del ex Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile N° 1555-07-840209 y sus modificaciones; Pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refieren el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República y Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República.

Los recursos invertidos de conformidad con lo dispuesto en los literales i) e ii) precedentes deberán mantenerse permanentemente colocados en unos u otros de los instrumentos señalados, hasta que el Banco Central de Chile autorice su inversión en algunos de los fines que se indican en el inciso final de esta letra d).

iii) Invertirlos, previa autorización de la Dirección de Operaciones mencionada, en los efectos de comercio al portador a que se refiere la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX" que al efecto emitirá el Banco Central de Chile en las condiciones que, para los mismos, se encuentren vigentes a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Los efectos de comercio que con motivo de la operación señalada en este literal reciba la "Empresa Receptora" e deberán mantenerse depositados, en custodia y bajo la administración del "Banco Mandatario" hasta que dicha Dirección autorice su enajenación con el objeto de que su producto se destine a remesar al exterior el pertinente capital o se invierta en el fin indicado en el N° 2 siguiente.

El producto de los depósitos referidos en el literal i) precedente o de la enajenación de los instrumentos indicados en el literal ii) anterior sólo podrán ser destinados por la "Empresa Receptora" e , a través del "Banco Mandatario", al fin que se indica en el N° 2 siguiente o, previa la respectiva autorización de la mencionada Dirección de Operaciones, a su inversión en los efectos de comercio indicados en el literal iii) de esta letra d).

A E

- 2.- Los recursos que la "Empresa Receptora" y la sociedad posean de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del N° 1 anterior y hasta por el monto que resulta de aplicar lo dispuesto en la letra c) del mismo, podrán destinarse por éstas, a través del "Banco Mandatario", a invertirse en aquellos proyectos que el Banco Central de Chile autorice con ocasión de una solicitud que, al efecto, presenten los "Inversionistas" conjuntamente con la "Empresa Receptora" e a la Dirección Internacional del Instituto Emisor y que sea compatible con las políticas que éste tenga vigentes a la fecha de tal solicitud en lo relativo a inversiones que se pueden realizar al amparo del "Capítulo XIX".
- 3.- Aceptar, y establecer en la forma que se indica y como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento formulado por los "Inversionistas" en sus cartas de 30 de enero, 22 de febrero y 15 de marzo de 1991, en el sentido que renuncian al plazo usual de remesa que para el capital invertido en la adquisición de los 63.695.815 acciones de , cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, les otorga el "Capítulo XIX" en conformidad al Acuerdo N° 1655-01-850621 y sus respectivas modificaciones, en los siguientes términos:
- a) El vencimiento del plazo de 10 años establecido para la remesa del capital amparado por el Acuerdo citado se prorrogará, para los montos que correspondan al valor de la o las enajenaciones de las acciones de , representativos del capital originalmente invertido, por todo el lapso en que los recursos correspondientes se encuentren invertidos en los depósitos o instrumentos referidos en los literales i) e ii) de la letra d) del N° 1 anterior.
- b) La prórroga de plazo antes señalada no proseguirá en la medida en que los recursos indicados se inviertan, y hasta por los montos invertidos, en los efectos de comercio a que alude el literal iii) de la letra d) citada, a contar de la fecha de esas inversiones, o se destinen a las inversiones mencionadas en el N° 2 anterior a contar, en este último caso, de la fecha del o los Acuerdos que las autoricen.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, el saldo de recursos que no se invierta en los fines previstos en el N° 2 precedente se sujetará a las reglas generales establecidas en la letra d) del N° 1 de este Acuerdo, bajo las mismas condiciones y efectos que en ella se señalan.
- 4.- Tanto la "Empresa Receptora" como la sociedad y el "Banco Mandatario", deberán mantener registros adecuados y permanentes que permitan, en cualquier momento, diferenciar y comprobar la forma en que se encuentran invertidos los recursos en las cuentas o instrumentos referidos en este Acuerdo y los plazos durante los cuales se han establecido tales inversiones. A este efecto, además, la "Empresa Receptora", y el "Banco Mandatario", conforme al poder que se le ha otorgado, se obligan a proporcionar a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, a su solo requerimiento y dentro del plazo que ésta establezca, la documentación pertinente y a facilitar los antecedentes e informaciones que sean necesarias para la fiscalización de las operaciones aludidas.

we A E

- 5.- Se deja constancia que, para los efectos del presente Acuerdo, los "Inversionistas", la "Empresa Receptora" e _____ han designado como "Banco Mandatario" al _____, con las facultades que se señalan en un mandato irrevocable autorizado ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, con fecha 18 de marzo de 1991.

- 6.- La "Empresa Receptora" y la sociedad _____, sin perjuicio de informar a la aludida Dirección de Operaciones de cada venta de acciones que realice y la forma y precio en que ella se efectuó dentro de los 10 días siguientes a la enajenación, se obliga a entregar a ésta, en el plazo de 330 días contado desde la fecha de este Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el que se confirme, a entera satisfacción de dicha Dirección, la oportunidad, precio y forma de la enajenación de las acciones y el destino que se ha dado a los recursos provenientes de esa enajenación, indicando si éstos corresponden o no a los autorizados en el presente Acuerdo.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias especiales que puedan ser necesarias para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

- 8.- En lo no modificado por este Acuerdo, permanecerá vigente en todas sus partes el Acuerdo N° 1655-01-850621 y sus respectivas modificaciones, al cual permanecen amparadas las inversiones a que se alude en este Acuerdo, de la manera que en éste se indica.

- 9.- Los "Inversionistas", la "Empresa Receptora" y la sociedad de _____ sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la mencionada Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

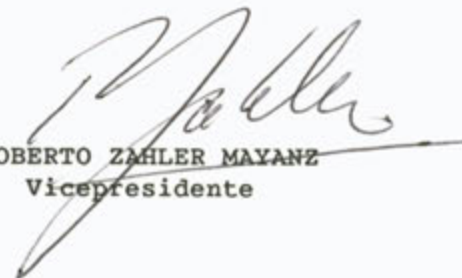
107-13-910321 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 11, de 15 de marzo de 1991, al Economista, don Rodrigo Vergara Montes, para viajar a Washington el 19 de marzo de 1991, por 5 días, para asistir a conferencia sobre "Private Investment and Macroeconomic Adjustment in Developing Countries".

l A E


- Autorización N° 12, de 15 de marzo de 1991, al Jefe del Departamento Coordinación Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet, para viajar a Londres el 20 de marzo de 1991, por 9 días, con motivo de la Emisión de Bonos de la República de Chile.
- Autorización N° 13, de 15 de marzo de 1991, a don Humberto Vega, para viajar a Londres por cuenta del Banco Central, el 20 de marzo de 1991, por 9 días, con motivo de la Emisión de Bonos de la República de Chile.



ROBERTO ZÄHLER MAYANZ
Vicepresidente




ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 107-08-910321
Anexo Acuerdo N° 107-09-910321

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 12 / 91 de Sesión N°

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
		US\$181.145,20	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Navas, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de las naves: UNZEN y KIRISHIMA, incluye adicional de flete y desembolso, según cuadro de pagos que se indica:	- Carta explicativa - Póliza N°340449-8 y 340450-1 - Mandatos irrevocables - Certificado
	(Inscrita)		Monto Asegurado US\$9.640.000,00 Valor prima US\$ 181.145,20	
			Cuadro de Pagos:	
			Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
			1a. 45.286,30	01.01.91
			2a. 45.286,30	01.04.91
			3a. 45.286,30	01.07.91
			4a. 45.286,30	01.10.91
			Período cubierto: 01.01.91. al 01.01.92.	

JS\$53.283,14

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar prima por cuota variable de seguro correspondiente a responsabilidad civil sobre operaciones de terminal de almacenes, estibadores y riesgos generales de las operaciones de estiba, desestiba, etc., según Notas de Débito.

Período cubierto: Año 1990.

Validez: 13.04.91.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Carta explicativa
- Nota de Débito N° 109745
- Declaración jurada

Asistencia
Técnica

AT-1564

CRS.400.000.-
(US\$69.985)

D-405 13.02.91

D-405 05.03.91

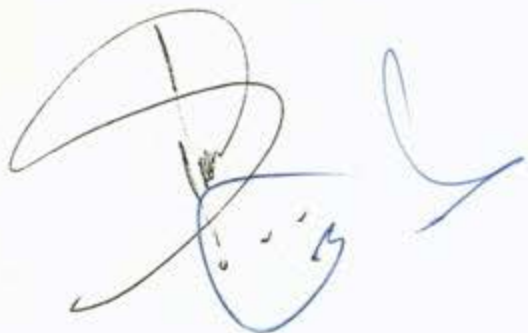
Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a los señores AF-IPK de Suecia, asistencia técnica correspondiente a complemento de estudio, con el objeto de reemplazar algunos componentes principales del proceso de producción de celulosa, más la renovación parcial de algunas calderas. Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

- Carta
- Contrato de servicio N°S-015_A
- Plan de trabajo
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Validez: 30.04.91

Fundamento

ha suscrito un contrato de servicios con la empresa sueca citada, por asistencia técnica relacionada con los estudios para aumentar en un 25% la producción de la Planta de Celulosa. Dicha asesoría será efectuada por cuatro técnicos especializados.



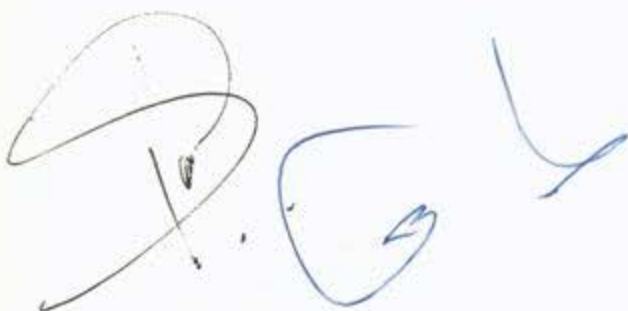
Compra de
Software

US\$70.544,93

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a DIGITAL EQUIPMENT CORPORATION la suma de US\$70.544,93, valor correspondiente al 60% de US\$117.574,88 del Software facturado para el funcionamiento de equipos de computación cuyos medios físicos fueron internados al país mediante Declaración de Importación N°126800 del 17.12.90.

Validez: 30.04.91.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación
- Carta
- Informe de Importación N°652614 del 19.10.90.
- Factura 9103533-G
- Declaración de Importación N°126800 del 17.12.90.
- Fotocopia comprobante de pago de impuesto



VARIOS

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO
MAGALLANES

D-217 24.01.91
D-217 30.01.91

Pago arriendo
de equipos
MWD

VA-972

US\$672.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma HALLIBURTON LOGGING SERVICE INC., de U.S.A., por concepto de arrendamiento de equipos MWD, durante el período de 1991, a razón de US\$56.000 mensuales.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando copia de esta autorización y factura correspondiente.

Validez: 31.01.92.

Fundamento

Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes tiene un contrato suscrito con la firma norteamericana citada, por arrendamiento de equipos MWD desde el año 1988, el cual ha sido renovado año a año manteniendo las condiciones iniciales, sin variaciones.

Esta operación se encuentra incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes para el año 1991.

autorizaciones anteriores:

Año 1989 US\$ 610.228

Año 1990 US\$ 672.000

- Memorandum N°24 del 21.01.91 Of. Pta. Arenas
- Carta
- Admisión temporal N° 00425 del 23.01.91, prorrogada hasta el 09.02.92
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta VA -972
- Fax N° 125 del 7 de marzo de 1991 Of. Pta. Arenas



EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO -
MAGALLANES

Pago indemnización por
pérdida de
Equipos MWD

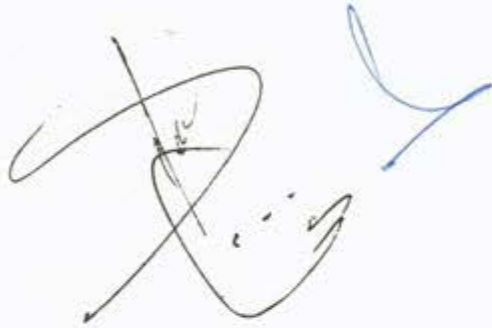
US\$100.020.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma HALLIBURTON LOGGINS SERVICES INC. de U.S.A. por concepto de indemnización por pérdida de equipos MWD arrendados a la firma indicada, según contrato de arriendo autorizado por este Banco Central.
Validez: 30.04.91.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes, para el año 1991.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Factura Ex-999348
- Contrato
- Informe favorable
Depto. Técnico de
Comercio Exterior



EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO
MAGALLANES

Pago Indemni- US\$104.715,31
zación por
pérdidas de
equipos arrenda-
dos

se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma DIAMOND M. SOUTHERN CO. de U.S.A. por concepto de indemnización por pérdidas en los equipos arrendados a la firma norteamericana citada, según contrato N°3652 punto 14.2

Validez: 30.04.91.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes, para el año 1991.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Facturas
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta VA-6

